

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5856/2022

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicita información diversa relacionada con la persona servidora pública C. Zair Rogelio Landa Ayala.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Inconformidad ya que el Sujeto Obligado brindó información derivada de su solicitud original



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Persona servidora pública, Cargo, Sueldo bruto, Sueldo neto, Prestaciones, Versión público

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5856/2022

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5856/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de septiembre, misma que **se tiene por recibida el veintiséis de septiembre**, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090164022000628**, mediante la cual, requirió:

[...]

FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE
LA JUDICATURA CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

REFERIDO SUELDO BRUTO Y NETO Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA REQUIERO TODOS LOS REQUISITOS QUE SE PRESENTATON EN CADA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE
[...] [sic]

2. Respuesta. El siete de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **CJCDMX/UT/1669/2022**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

(...)

*Respecto a la, **FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, hago de su conocimiento que, la fecha de ingreso del C. Zair Rogelio Landa Ayala, fue el **01 de octubre de 2001**.*

*Por lo que es a conocer, ...**CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO REFERIDO**, le informo que los cargos que ha ocupado el servidor público C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, ha sido de Administrativo Especializado y el actual cargo de Técnico Especialista.*

*Ahora bien, por cuanto se refiere a **SUELDO BRUTO Y NETO...**, al respecto se pone a su disposición la siguiente liga electrónica, donde podrá consultar la información de su interés.*

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A121Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx

Dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción IX, Formato A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

***“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la*

Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.

...

Fracción IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Formato A. Remuneraciones brutas netas"

Por lo que es a ...**Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO**, hago de su conocimiento que el C. ZAIR ROGELIO LANDA AYAL, no cuenta con ninguna prestación adicional.

Ahora bien, por lo que es a conocer ...**TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO**, al respecto, hago de su conocimiento, todos los requisitos que se presentaron por el C. ZAIR ROGELIO AYALA, en cada puesto que ha ocupado, esto es, **Administrativo Especializado y Técnico Especialista**, los cuales se enlistan a continuación.

Requisitos para Administrativo Especializado 2001

- a) Currículum Vitae
- b) Copia Fotostática de Acta de Nacimiento
- c) Copia del certificado de escolaridad del último nivel de estudios
- d) Copia comprobante de domicilio
- e) Copia credencial de elector
- f) Carta compromiso de no laborar en otra dependencia del Gobierno Federal y Local

Requisitos para Técnico Especialista 2022

- a) Solicitud de empleo con fotografía tamaño infantil
- b) Constancia de no inhabilitación local
- c) Currículum Vitae con fotografía (**documentado: incluyendo las copias de constancias laborales, cursos realizados, diplomados y de todo lo que se haga mención en el cv**)
- d) Carta recomendación personal
- e) Copia certificada del acta de nacimiento
- f) Constancia de situación fiscal
- g) C.U.R.P. (formato actualizado)
- h) Copia del título y de la cedula profesional (presentar original para su cotejo)
- i) Copia de comprobante de domicilio oficial (no mayor a tres meses)
- j) Copia de la credencial para votar (vigente)

- k) Cartilla y hoja de liberación, pre cartilla del servicio militar o bien documento que avale el cumplimiento o el proceso en que se encuentra el trámite (en el caso de ser mujer opcional).
- l) **6 fotografías ovaladas para filiación (3 de frente y 3 del perfil derecho), en blanco y negro, en papel mate con fondo blanco, sin retoque, sin lentes, sin bigote, sin barba, sin aretes, sin maquillaje y cabello recogido.**
- m) Certificado médico original
- n) Carta compromiso, de no laborar en otra dependencia del gobierno federal
- o) Oficio de lineamientos
- p) Carta art. 22 acuerdo general 26-08/2012 de los Lineamientos para regular los movimientos de personal (“Artículo 22, No procederán las designaciones a favor de ...”)

Puntualizado lo anterior, le informo que se proporcionará el acceso a los documentos solicitados en **versión pública**, formato electrónico previo pago de derechos; lo anterior derivado a que los documentos presentados contienen datos personales en su categoría de **identificación, electrónicos, académicos, patrimoniales y datos sobre la salud**; consistentes en **fecha de nacimiento, R.F.C., C.U.R.P., dirección particular, número de teléfono particular, estado civil, escolaridad, número de acta original, No. Oficialía, No. de libro, No. de Acta, Localidad, fecha de registro, Municipio o Delegación, Entidad Federativa, hora, lugar de nacimiento, nombre del padre, nacionalidad, edad, nombre de la madre, nombre del abuelo paterno y materno, nombre de la abuela paterna y materna, nombre de testigo, firmas de los padres, firmas de los testigos, número de cartilla de vacunación, huella digital, firma, número de control del Sistema Educativo Nacional, calificaciones, folio de certificado de terminación de estudios, número de cuenta, folio de comprobante de domicilio, clave de elector, Estado, Municipio, Sección y número del reverso, año de registro, datos familiares, código QR para validar información, cadena original, cadena original de sello, sello digital, códigos de barras, identificador electrónico de cédula profesional, clave, firmas electrónicas, nombre de médico, cédula profesional del médico y cédula de especialidad, historia cardiovascular, diagnóstico médico, exploración física, firma del médico, número de matrícula, número de hoja de liberación y crip**; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para su ingreso a la institución, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México; misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

En tal virtud, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de **25 fojas** de la versión pública electrónica, con un costo unitario de **\$2.80**, cantidad total que asciende a **\$70.0 (Setenta pesos 70/100 M.N)**, lo anterior, de conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de

México, para lo cual, se anexa al presente el “Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, cubra los derechos por concepto reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia. Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que procesa el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

Por último, y en cuanto a conocer **NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARGO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE**, le informo que el nivel de estudios y los requisitos para cada cargo, esto es Técnico Especialista y de Administrativo Especializado, ocupados por el servidor público del C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, podrá consultarlos en el **Catálogo de Perfiles de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en las páginas 55-56, y 77-78, a través de la siguiente liga electrónica:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

Dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.

...
Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación,

critérios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

...”

*Cabe señalar, que las ligas electrónicas entregadas, son acorde a lo señalado en el **Criterio 04/21**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:*

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

[...] [sic]

3. Recurso. El veinte de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO.- Por esta vía interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/UT/1669/2022, con fecha 7 de octubre de 2022, derivada de mi solicitud de acceso a la información pública número 090164022000628, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...].

1. El Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha 26 **de septiembre de 2022**, recibió a trámite la solicitud de acceso a la información pública, con número **090164022000628**, en la que requerí:

“FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO REFERIDO SUELDO BRUTO Y NETO Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA REQUIERO TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDIO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE.” (SIC)

2. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio **CJCDMX/UT/1669/2022**, con fecha 7 de octubre de 2022, dio respuesta, motivo por el cual, se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

El punto relativo a:

“...SUELDO BRUTO Y NETO Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, pues si bien proporciona la liga a la cual puedo acceder a la información requerida, también lo es que no da estricto cumplimiento al artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, con relación al Criterio 04/21 del INFOCDMX, ya que establecen que “...*la liga remita directamente a la información...*”, lo cual no acontece, pues se tiene que hacer la búsqueda del servidor público requerido, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que elegí, esto es, en electrónico, y cumplir con los principios de máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano.

Respecto al punto concerniente a:

“...EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA...”

El Consejo de la Judicatura, fue **OMISO** en dar respuesta, no se pronunció, causándome agravios, ya que vulnera los artículos 1 y 6 constitucional, con relación a los preceptos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se desprende de su oficio **CJCDMX/UT/1669/2022**, no dio estricto cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, pues no analizó cada uno de los requerimientos de mi solicitud, violentando el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, tiene sustento el Criterio emitido por Instituto Nacional de Transparencia, que establece:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica** que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa** que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una*

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016.”

En cuanto al requerimiento, consistente en:

“...REQUIERO TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL DE ESTUDIOS...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, con relación a los preceptos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XXII y XXIII, 7, 11, 14, 169, 176 fracción I, 192, 213, 216 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, fue omiso en fundar y motivar el impedimento para atender la modalidad elegida, de la información requerida de conformidad al artículo 213 de la Ley de Transparencia citada, y únicamente se limitó a clasificar y cobrar la puesta a disposición de la información, siendo además incongruente al señalar que: *“le informo que se proporcionara el acceso a los documentos solicitados en versión pública, formato electrónico previo pago de derechos”*, es decir, que sí cuenta con la información en la modalidad requerida.

No obstante, debió procurar reducir los costos de entrega, es aplicable el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que señala:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega. Resoluciones: • RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. • RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Asimismo, me causa agravios la respuesta del Consejo, en razón de que no da cumplimiento al artículo 223 de la Ley referida, el cual señala que 60 copias serán gratuitas, sin hacer distinción en copia simple, certificada o versión pública o copia certificada versión pública, máxime que se tratan de 25 hojas, dejando de aplicar el principio **pro persona y reducir costos**, por lo que se debe ordenar la **GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN TODOS LOS**

REQUISITOS QUE SE PRESENTARON EN CADA PUESTO, ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO Y TÉCNICO ESPECIALISTA, QUE HA OCUPADO EL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA.

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Dirección Administrativa, clasifica la información antes requerida, sin dar debido cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia citada, siendo omiso en proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, quien debió confirmar, modificar o revocar la decisión, y en su caso APROBAR LAS VERSIONES PÚBLICAS, que pretenden que pague, pues dicha clasificación de la información se debió llevar a cabo en el momento en que se recibió mi solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia, podía tener acceso a la información que está en poder del área citada, de la cual se haya solicitado su clasificación y la resolución del Comité de Transparencia se me debió notificar en el plazo de respuesta a la solicitud, contrario a dicho procedimiento, pretenden que primero acredite el pago en versión pública.

Como pretenden que realice el pago de dichas versiones públicas, que no fueron analizadas ni confirmadas ni aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, pues no se cumplió con el principio de legalidad, congruencia y exhaustividad.

Finalmente, en relación al punto:

“...NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDIO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, pues si bien proporciona la liga a la cual puedo acceder a la información requerida, también lo es que no da estricto cumplimiento al artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, con relación al Criterio 04/21 del INFOCDMX, ya que establecen que “...*la liga remita directamente a la información...*”, lo cual no acontece, pues se tiene que hacer la búsqueda en toda la normatividad que prevé el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que elegí, proporcionando la información de manera puntual, esto es, en electrónico, y cumplir con los principios de máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano.

Por lo que, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, está plagada de inconsistencias e incongruencias, transgrediendo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y pro persona, actualizándose los supuestos previstos en el artículo 234 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia invocada.

Para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen las pruebas siguientes:

1. El Acuse de solicitud con número 090164022000628
2. El Oficio de respuesta número CJCDMX/UT/1669/2022, del Consejo de la Judicatura

3. La presuncional legal y humana
4. La instrumental de actuaciones

En ese tenor, el Pleno del INFOCDMX, deberá revocar la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, y se garantice mi derecho humano ejercido.
[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5856/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinticinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. El veinticuatro de noviembre se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CJCDMX/UT/1973/2022**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia de Consejo de Judicatura de la Ciudad de México** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio **CJCDMX/UT/1669/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, que contiene la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- La Documental Pública: consistente en el oficio **CJCDMX/UT/1972/2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, que contiene la respuesta emitida de manera complementaria por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- La Documental: consistente en impresión del correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, a través del cual se notificó a la recurrente la respuesta emitida de manera complementaria a la primigenia.

4.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

ALEGATOS

A manera de conclusión, debe señalarse que la respuesta contenida en el oficio número **CJCDMX/UT/1669/2022**, de fecha 7 de octubre de 2022, goza de la debida fundamentación y motivación, mismas que fue emitida en apego a los principios establecidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y actuando siempre bajo los principios de legalidad y buena fe.

Por lo tanto, se puede concluir que, el actuar de esta Judicatura en la atención de la solicitud fue en estricto apego a derecho, puesto que, como ya se señaló, la respuesta que por esta vía se impugna, así como la respuesta complementaria se fundamentaron en las atribuciones y facultades vigentes para este Sujeto Obligado, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

[...][Sic.]

6.1 Oficio número CJCDMX/UT/1972/2022, de fecha veinticuatro de noviembre, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual envía **respuesta complementaria**.

[...]

En la respuesta primigenia se entregó una liga electrónica en la cual puede consultar la información de su interés, esto es, remuneración mensual bruta y neta, debidamente actualizadas al 30 de junio de 2022, misma que se detalla a continuación:

Artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Remuneración)

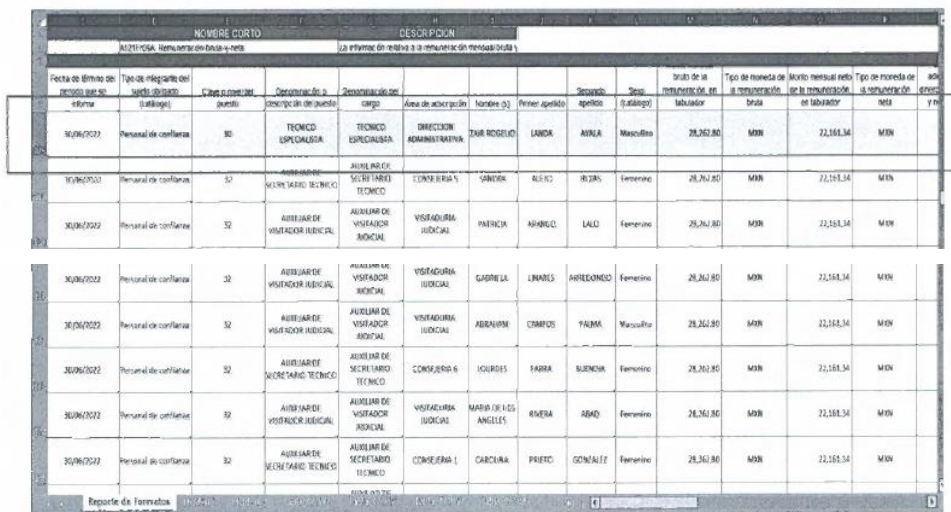
http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T02/A_121_Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx

No obstante lo anterior, y con la finalidad de conceder el acceso a la información pública de su interés, y así garantizar los principios de celeridad y gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento de forma detallada y precisa los siguientes pasos a seguir, a efecto de localizar la información requerida en el archivo de Excel que es visible en la liga de referencia, lo que se hace de la siguiente manera:

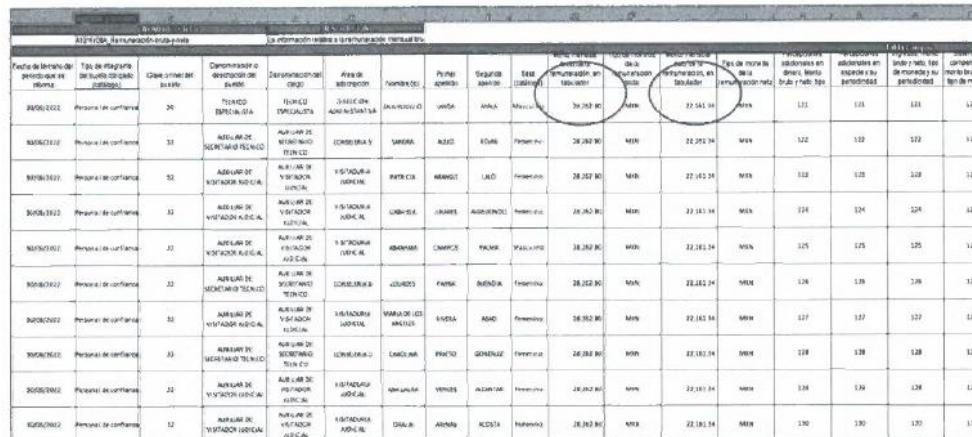
1.- Desde el navegador de su preferencia (Google), en el apartado de búsqueda, teclee, copie y pegue, la siguiente dirección electrónica o bien solo dé clic en el siguiente hipervínculo:

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022rT_02/A1_21Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx

2.- Se descargará un formato de Excel, al abrirlo se tendrá que desplazar a la fila número 128 la cual corresponde a la información del servidor público de su interés, como se muestra en la siguiente imagen.



3.- Realizado lo anterior, en la celda M128 se encuentra el Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y en la celda O128 se encuentra el Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador como se muestra a continuación:



En este orden de ideas, y con la finalidad de satisfacer y garantizar su derecho de acceso a la información pública, adjunto al presente un archivo electrónico en formato Excel, con la información solicitada.

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:
"le informo que el C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, no se encuentra comisionado; le informó que se encuentra en Licencia Sindical." (SIC)

[...]

En la respuesta primigenia se entregó una liga electrónica en la cual puede consultar la información de su interés, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debidamente actualizadas al 30 de junio de 2022, misma que se detalla a continuación:

Catálogo de Perfiles de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, CONTENIDA en el Artículo 121, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Normatividad)

http://www.cjdfgob.mx:93/transparencia/FORMA_TOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

No obstante lo anterior, y con la finalidad de conceder el acceso a la información pública de su interés, y así garantizar los principios de celeridad y gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento de forma detallada y precisa los siguientes pasos a seguir, a efecto de localizar la información requerida en el archivo de PDF que es visible en la liga de referencia, lo que se hace de la siguiente manera:

1.- Desde el navegador de su preferencia (Google), en el apartado de búsqueda, teclee, copie y pegue, la siguiente dirección electrónica o bien solo dé clic en el siguiente hipervínculo:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

2.- Se descargará un formato de PDF, al abrirlo se tendrá que desplazar a las paginas 55- 56 la cual contiene la información TÉCNICO (A) ESPECIALISTA, como se muestra en la siguiente imagen.

PERFIL DE PUESTO		CÓDIGO
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
30	TÉCNICO (A) ESPECIALISTA	CE-08
TRAMO DE CONTROL		
NIVEL	REPORTA A	CÓDIGO
20 25	Subdirector (a) de Área Jefe (a) de Unidad Departamental	CE-11 CE-18
NIVEL	SUPERVISAS A	CÓDIGO
	Personal Técnico Operativo	
CONOCIMIENTO Y APTITUD		
ESCOLARIDAD		
Plaza de la licenciatura relacionada con las funciones de puesto		
DESTREZAS Y/O HABILIDADES		
En procesos administrativos, organización, manejo de equipo de cómputo y de oficina		
CRITERIO E INICIATIVA		
Comprensión e interpretación de actividades, tareas, metas, normas, procedimientos y métodos, que le permitan mantener un alto nivel de desempeño, así como la eficacia de sus actividades y tareas del área de asignación o proyecto asignado, con perspectiva de género.		
EXPERIENCIA		
Mínimo de dos años en puestos afines al área a desempeñarse. En caso de no contar con documento que acredite el grado mínimo de experiencia requerido, demostrar experiencia mínima de cuatro años dentro de la institución en puestos afines al área a desempeñarse.		

4.- De igual forma, para acceder a la información de ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A) tendrá que desplazar a las paginas 77-78, como se muestra en la siguiente imagen:

PJCDMX PODER JUDICIAL		CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
			FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
			04/12/19	78 de 81
PERFIL DE PUESTO				
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO			CÓDIGO
40	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A)			TC10
TRAMO DE CONTROL				
NIVEL	REPORTA A: (SEGÚN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN)			CÓDIGO
13	Director (d) de Área "A"			CE09
13	Director (d) de Área "B"			CE11
16	Secretario (a) Técnico			CE13
20	Subdirector de Área			CE15
25	Jefe de Unidad Departamental			CE16
27	Lider Coordinador de Proyectos			CE17
NIVEL	SUPERVISA A			CÓDIGO
	No Aplica			
CONOCIMIENTO Y APTITUD				
ESCOLARIDAD				
Preparatoria o carrera técnica relacionada con las funciones del puesto.				
DESTREZAS Y/O HABILIDADES				
En la organización y manejo de información oficial y confidencial de mandos medios, facilidad de palabra y trato con el público, manejo del tiempo de equipo de cómputo y de oficina.				
CRITERIO E INICIATIVA				
Comprensión e interpretación de normas, procedimientos e instrucciones generales, así como de los objetivos del área con el fin de cumplir en tiempo y forma con las funciones encomendadas, todo con perspectiva de género.				
EXPERIENCIA				
Tres años en puestos afines al área a desempeñarse.				

[...][Sic.]

6.2 Oficio denominado “Perfil de puesto” correspondiente al Puesto de “Técnico Especialista”, dentro del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

PJCDMX PODER JUDICIAL		CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
			FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
			04/12/19	54 de 81
PERFIL DE PUESTO				
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO			CÓDIGO
32	TÉCNICO (A) ESPECIALISTA			CL06
TRAMO DE CONTROL				
NIVEL	REPORTA A			CÓDIGO
20	Subdirector (a) de Área			CE15
25	Jefe (a) de Unidad Departamental			CE16
NIVEL	SUPERVISA A			CÓDIGO
	Personal Técnico Operativo			
CONOCIMIENTO Y APTITUD				
ESCOLARIDAD				
Pasante de la licenciatura relacionada con las funciones del puesto.				
DESTREZAS Y/O HABILIDADES				
En procesos administrativos: organización, manejo de equipo de cómputo y de oficina.				
CRITERIO E INICIATIVA				
Comprensión e interpretación de actividades, áreas, metas, normas, procedimientos y métodos, que le permitan mantener un apoyo continuo para alcanzar la eficacia de las actividades y tareas del área de adscripción o proyecto asignado, con perspectiva de género.				
EXPERIENCIA				
Mínima de dos años en puestos afines al área a desempeñarse. En caso de no contar con documento que avale el grado máximo de escolaridad requerido, comprobar experiencia mínima de cuatro años dentro de la institución, en puestos afines al área a desempeñarse.				

	<p>CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO</p>	<p>PERFILES DE PUESTO</p>	
		<p>FECHA DE ELABORACIÓN</p>	<p>NÚMERO DE PÁGINAS</p>
		<p>04/12/19</p>	<p>55 de 81</p>
<p>PERFIL DE PUESTO</p>			
<p>NIVEL</p>	<p>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</p>		<p>CÓDIGO</p>
<p>32</p>	<p>TÉCNICO (A) ESPECIALISTA</p>		<p>CL06</p>
<p>FUNCIÓN GENERAL</p>			
<p>GRUPO:</p>	<p>Entece</p>		
<p>Apoyar al superior jerárquico, en las actividades y tareas para operar programas y proyectos o para la solución de problemas específicos que requieran de apoyo especializado.</p>			
<p>FUNCIONES ESPECÍFICAS</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las tareas y actividades que se le asignen; • Sujetarse a los tiempos promedios para la realización de las actividades; • Coadyuvar en el diseño y desarrollo de diagnósticos, análisis y estudios para la solución de problemas de operación del área; • Ajustarse a las políticas, normas y procedimientos del área; • Proponer planes y acciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades y tareas asignadas; y • Mantenerse actualizado en materia de organización y métodos, para su aplicación en las actividades y tareas a desarrollar. 			

6.3 Oficio denominado “Perfil de puesto” correspondiente al Puesto de “Administrativo (A) Especializado (A)”, dentro del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
		FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
		04/12/19	76 de 81

PERFIL DE PUESTO		
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
46	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A)	TO10

TRAMO DE CONTROL

NIVEL	REPORTA A: (SEGÚN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN)	CÓDIGO
10	Director (a) de Área "A"	CE09
13	Director (a) de Área "B"	CE11
16	Secretario (a) Técnico	CE13
20	Subdirector de Área	CE15
25	Jefe de Unidad Departamental	CE16
21	Líder Coordinador de Proyectos	CL01

NIVEL	SUPERVISA A	CÓDIGO
	No Aplica	

CONOCIMIENTO Y APTITUD

ESCOLARIDAD

Preparatoria o carrera técnica relacionada con las funciones del puesto.

DESTREZAS Y/O HABILIDADES

En la organización y manejo de información oficial y confidencial de mandos medios, facilidad de palabra y trato con el público, además del manejo de equipo de cómputo y de oficina.

CRITERIO E INICIATIVA

Comprensión e interpretación de normas, procedimientos e instrucciones generales, así como de los objetivos del área con el fin de cumplir en tiempo y forma con las funciones encomendadas, **todo con perspectiva de género.**

EXPERIENCIA

Tres años en puestos afines al área a desempeñarse.

	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
		FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
		04/12/19	77 de 81

PERFIL DE PUESTO		
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
46	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A)	TO10

FUNCIÓN GENERAL	
GRUPO:	Técnico Operativo
Realizar las funciones correspondientes al área de adscripción y apoyar en las actividades encomendadas por su superior jerárquico.	

FUNCIONES ESPECÍFICAS
<ul style="list-style-type: none"> • Organizar y controlar el archivo del área; • Recibir y controlar la documentación derivada de la realización de trámites; • Recibir, registrar, y controlar la correspondencia oficial diaria y turnarla de acuerdo a las indicaciones de su superior jerárquico; • Tomar dictados y realizar su transcripción en equipo de cómputo y cuando fuera necesario, en máquina de escribir; • Atender y realizar llamadas telefónicas de carácter oficial; y • Discreción en el manejo de información oficial y confidencial para el correcto desarrollo de sus funciones.

6.4 Archivo de Excel donde viene la remuneración del personal perteneciente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

6.5 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



7. Cierre de Instrucción. El doce de diciembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, de acuerdo, al artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el siete de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diez de al veintiocho de octubre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veinte de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo**.

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente y a este Instituto, vía correo electrónico, señalado por la parte recurrente para tal efecto, una presunta respuesta complementaria que podría activar el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, no obstante, al analizar la respuesta a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, se da cuenta que la respuesta al requerimiento 4 es incompleta, puesto que no se indicó la fecha en que la persona se fue de Licencia Sindical, asimismo, las documentales ofrecidas por el sujeto obligado en versión pública no fueron debidamente fundadas ni motivadas. En este sentido, no es posible sobreseer por quedar sin materia, puesto que, la respuesta complementaria no cubrió en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, motivo por el cual, se desestima la respuesta complementaria y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

pública”, con número de folio **090164022000628**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.


QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Respuesta complementaria
<p>“...FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO REFERIDO SUELDO BRUTO Y NETO Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO , EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA REQUIERO TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL</p>	<p><u>Directora de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p><i>Respecto a la, FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, hago de su conocimiento que, la fecha de ingreso del C. Zair Rogelio Landa Ayala, fue el 01 de octubre de 2001.</i></p> <p><i>Por lo que es a conocer, ...CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO REFERIDO, le informo que los cargos que ha ocupado el servidor público C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, ha sido de Administrativo Especializado y el actual cargo de Técnico Especialista.</i></p> <p><i>Ahora bien, por cuanto se refiere a SUELDO BRUTO Y NETO..., al respecto se pone a su disposición la siguiente liga electrónica, donde podrá consultar la información de su interés.</i></p> <p>http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS 2021/121/2022/T 02/A121Fr09A Remuneracion-bruta-.xlsx</p> <p><i>Dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción IX, Formato A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información</i></p>	<p><u>Directora de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>En la respuesta primigenia se entregó una liga electrónica en la cual puede consultar la información de su interés, esto es, remuneración mensual bruta y neta, debidamente actualizadas al 30 de junio de 2022, misma que se detalla a continuación:</p> <p>Artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Remuneración)</p> <p>http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS 2021 /121 /2022/T 02/A 121 Fr09A Remuneracion-bruta-.xlsx</p> <p>No obstante lo anterior, y con la finalidad de</p>

<p>DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE. ...” (Sic)</p>	<p><i>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:</i></p> <p>“Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.</p> <p>...</p> <p>Fracción IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;</p> <p>Formato A. Remuneraciones brutas netas”</p> <p>Por lo que es a ... Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, hago de su conocimiento que el C. ZAIR ROGELIO LANDA AYAL, no cuenta con ninguna prestación adicional.</p> <p>Ahora bien, por lo que es a conocer ... TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO, al respecto, hago de su conocimiento, todos los requisitos que se presentaron por el C. ZAIR ROGELIO AYALA, en cada puesto que ha ocupado, esto es, Administrativo Especializado y Técnico Especialista, los cuales se enlistan a continuación.</p> <p>Requisitos para Administrativo Especializado 2001</p> <p>Currículum Vitae Copia Fotostática de Acta de Nacimiento Copia del certificado de escolaridad del último nivel de estudios</p>	<p>conceder el acceso a la información pública de su interés, y así garantizar los principios de celeridad y gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento de forma detallada y precisa los siguientes pasos a seguir, a efecto de localizar la información requerida en el archivo de Excel que es visible en la liga de referencia, lo que se hace de la siguiente manera:</p> <p>1.- Desde el navegador de su preferencia (Google), en el apartado de búsqueda, teclee, copie y pegue, la siguiente dirección electrónica o bien solo dé clic en el siguiente hipervínculo:</p> <p>http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FO/RMATOS_2021/121/2022rT_02/A121Fr09A_Re_muneracion-bruta-.xlsx</p> <p>2.- Se descargará un formato de Excel, al abrirlo se tendrá que desplazar a la fila número 128 la cual corresponde a la información del servidor público de su interés, como se muestra en la siguiente imagen.</p> 
--	---	--

	<p><i>Copia comprobante de domicilio</i> <i>Copia credencial de elector</i> <i>Carta compromiso de no laborar en otra dependencia del Gobierno Federal y Local</i></p> <p>Requisitos para Técnico Especialista 2022</p> <p><i>Solicitud de empleo con fotografía tamaño infantil</i> <i>Constancia de no inhabilitación local</i> <i>Curriculum Vitae con fotografía</i> (documentado: incluyendo las copias de constancias laborales, cursos realizados, diplomados y de todo lo que se haga mención en el cv) <i>Carta recomendación personal</i> <i>Copia certificada del acta de nacimiento</i> <i>Constancia de situación fiscal</i> <i>C.U.R.P. (formato actualizado)</i> <i>Copia del título y de la cedula profesional (presentar original para su cotejo)</i> <i>Copia de comprobante de domicilio oficial (no mayor a tres meses)</i> <i>Copia de la credencial para votar (vigente)</i> <i>) Cartilla y hoja de liberación, pre cartilla del servicio militar o bien documento que avale el cumplimiento o el proceso en que se encuentra el trámite (en el caso de ser mujer opcional).</i> <i>) 6 fotografías ovaladas para filiación (3 de frente y 3 del perfil derecho), en blanco y negro, en papel mate con fondo blanco, sin retoque, sin lentes, sin bigote, sin barba, sin aretes, sin maquillaje y cabello recogido.</i> <i>) Certificado médico original</i> <i>) Carta compromiso, de no laborar en otra dependencia del gobierno federal</i> <i>) Oficio de lineamientos</i> <i>Carta art. 22 acuerdo general 26-08/2012 de los Lineamientos para regular los movimientos de personal ("Artículo 22, No procederán las designaciones a favor de ...")</i></p> <p><i>Puntualizado lo anterior, le informo que se proporcionará el acceso a los documentos solicitados en versión pública, formato electrónico previo pago de derechos; lo anterior derivado a que los documentos presentados contienen datos personales en su categoría de identificación, electrónicos, académicos,</i></p>	 <p>3.- Realizado lo anterior, en la celda M128 se encuentra el Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y en la celda 0128 se encuentra el Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador como se muestra a continuación:</p>  <p>En este orden de ideas, y con la finalidad de satisfacer y garantizar su derecho de acceso a la información pública, adjunto al presente un archivo electrónico en formato Excel, con la información solicitada. [...] Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente: <i>"le informo que el C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, no se encuentra comisionado; le informo que se encuentra en Licencia Sindical."</i> (SIC) [...] En la respuesta primigenia se entregó una liga electrónica en la cual puede consultar la información de su interés, del Consejo de</p>
--	--	--

	<p>patrimoniales y datos sobre la salud; consistentes en fecha de nacimiento, R.F.C., C.U.R.P., dirección particular, número de teléfono particular, estado civil, escolaridad, número de acta original, No. Oficialía, No. de libro, No. de Acta, Localidad, fecha de registro, Municipio o Delegación, Entidad Federativa, hora, lugar de nacimiento, nombre del padre, nacionalidad, edad, nombre de la madre, nombre del abuelo paterno y materno, nombre de la abuela paterna y materna, nombre de testigo, firmas de los padres, firmas de los testigos, numero de cartilla de vacunación, huella digital, firma, número de control del Sistema Educativo Nacional, calificaciones, folio de certificado de terminación de estudios, número de cuenta, folio de comprobante de domicilio, clave de elector, Estado, Municipio, Sección y número del reverso, año de registro, datos familiares, código QR para validar información, cadena original, cadena original de sello, sello digital, códigos de barras, identificador electrónico de cédula profesional, clave, firmas electrónicas, nombre de médico, cédula profesional del médico y cédula de especialidad, historia cardiovascular, diagnóstico médico, exploración física, firma del médico, número de matrícula, número de hoja de liberación y crip; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para su ingreso a la institución, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México; misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.</p> <p><i>En tal virtud, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de 25 fojas de la versión pública electrónica, con un costo unitario de \$2.80, cantidad total que asciende a \$70.0 (Setenta pesos 70/100 M.N), lo anterior, de</i></p>	<p>la Judicatura de la Ciudad de México, debidamente actualizadas al 30 de junio de 2022, misma que se detalla a continuación:</p> <p>Catálogo de Perfiles de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, CONTENIDA en el Artículo 121, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Normatividad)</p> <p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMA_TOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf</p> <p>No obstante lo anterior, y con la finalidad de conceder el acceso a la información pública de su interés, y así garantizar los principios de celeridad y gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento de forma detallada y precisa los siguientes pasos a seguir, a efecto de localizar la información requerida en el archivo de PDF que es visible en la liga de referencia, lo que se hace de la siguiente manera:</p> <p>1.- Desde el navegador de su preferencia (Google), en el apartado de búsqueda, teclee,</p>
--	--	---

conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se anexa al presente el “Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, cubra los derechos por concepto reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia. Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que procesa el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

Por último, y en cuanto a conocer **NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARGO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE**, le informo que el nivel de estudios y los requisitos para cada cargo, esto es Técnico Especialista y de Administrativo Especializado, ocupados por el servidor público del C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, podrá consultarlos en el **Catálogo de Perfiles de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en las páginas 55-56, y 77-78, a través de la siguiente liga electrónica:

copie y pegue, la siguiente dirección electrónica o bien solo dé clic en el siguiente hipervínculo:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMA_TOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

2.- Se descargará un formato de PDF, al abrirlo se tendrá que desplazar a las paginas 55- 56 la cual contiene la información TÉCNICO (A) ESPECIALISTA, como se muestra en la siguiente imagen.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		PERFIL DE PUESTO	
OFICIALÍA BAJOS		CARGO	
DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO		CÓDIGO	
NIVEL: DENOMINACIÓN DEL PUESTO			
40	TÉCNICO(A) ESPECIALISTA	C008	
TRAMO DE CONTROL			
REPORTA A:			
NIVEL	REPORTA A: (SEGÚN SU ÁREA DE DESCRIPCIÓN)	CÓDIGO	
10	Subdirector de Área	CE11	
15	Director de Área	CE14	
20	Subdirector de Área	CE16	
25	Jefe de Unidad Operativa	CE17	
NIVEL	SUPERVISOR A	CÓDIGO	
	Superior Técnico Operativo		
CONOCIMIENTO Y AFITUD			
ESCOLARIDAD			
Preparación o carrera técnica relacionada con las funciones del puesto			
DESTREZAS Y/O HABILIDADES			
En el desempeño y ejercicio de actividades oficiales, conocimientos de idiomas, idiomas, lecturas de planes y otros en el puesto, además del manejo de equipo de cómputo y de oficina			
CRITERIO DE INICIATIVA			
Compromiso e implementación de nuevas, procedimientos e innovaciones generadas, así como de los objetivos del área de su cargo en el cumplimiento de las funciones encomendadas. Nota: sin perspectiva de género.			
EXPERIENCIA			
Tres años en puestos afines al área o descriptiva.			

4.- De igual forma, para acceder a la información de ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A) tendrá que desplazar a las paginas 77-78, como se muestra en la siguiente imagen:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		PERFIL DE PUESTO	
OFICIALÍA BAJOS		CARGO	
DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO		CÓDIGO	
NIVEL: DENOMINACIÓN DEL PUESTO			
40	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)	T010	
TRAMO DE CONTROL			
REPORTA A: (SEGÚN SU ÁREA DE DESCRIPCIÓN)			
NIVEL	REPORTA A: (SEGÚN SU ÁREA DE DESCRIPCIÓN)	CÓDIGO	
10	Subdirector de Área	CE11	
15	Director de Área	CE14	
20	Subdirector de Área	CE16	
25	Jefe de Unidad Operativa	CE17	
NIVEL	SUPERVISOR A	CÓDIGO	
	Superior Técnico Operativo		
CONOCIMIENTO Y AFITUD			
ESCOLARIDAD			
Preparación o carrera técnica relacionada con las funciones del puesto			
DESTREZAS Y/O HABILIDADES			
En el desempeño y ejercicio de actividades oficiales, conocimientos de idiomas, idiomas, lecturas de planes y otros en el puesto, además del manejo de equipo de cómputo y de oficina			
CRITERIO DE INICIATIVA			
Compromiso e implementación de nuevas, procedimientos e innovaciones generadas, así como de los objetivos del área de su cargo en el cumplimiento de las funciones encomendadas. Nota: sin perspectiva de género.			
EXPERIENCIA			
Tres años en puestos afines al área o descriptiva.			

	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FOR/MATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf</p> <p>Dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p>“Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.</p> <p>...</p> <p>Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;</p> <p>...”</p> <p>Cabe señalar, que las ligas electrónicas entregadas, son acorde a lo señalado en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:</p> <p><i>“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporciones la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se</i></p>	<p>[...][Sic.]</p>
--	---	--------------------

	<p><i>podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”</i></p> <p><i>[...]” (Sic)</i></p>	
<p>Agravios: CORREO ELECTRONICO.- Por esta vía interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/UT/1669/2022, con fecha 7 de octubre de 2022, derivada de mi solicitud de acceso a la información pública número 090164022000628, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...].</p> <p>3. El Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha 26 de septiembre de 2022, recibió a trámite la solicitud de acceso a la información pública, con número 090164022000628, en la que requerí:</p> <p><i>“FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO REFERIDO SUELDO BRUTO Y NETO Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA REQUIERO TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDIO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE.” (SIC)</i></p> <p>4. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio CJCDMX/UT/1669/2022, con fecha 7 de octubre de 2022, dio respuesta, motivo por el cual, se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.</p> <p>El punto relativo a:</p> <p><i>“...SUELDO BRUTO Y NETO Y DEMÁS PRESTACIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO AL ESTAR COMISIONADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO,...”</i></p> <p>Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, pues si bien proporciona la liga a la cual puedo acceder a la información requerida, también lo es que no da estricto cumplimiento al artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, con relación al Criterio 04/21 del INFOCDMX, ya que establecen que <i>“...la liga remita directamente a la información...”</i>, lo cual no acontece, pues se tiene que hacer la</p>		

búsqueda del servidor público requerido, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que elegí, esto es, en electrónico, y cumplir con los principios de máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano.

Respecto al punto concerniente a:

“...EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA...”

El Consejo de la Judicatura, fue **OMISO** en dar respuesta, no se pronunció, causándome agravios, ya que vulnera los artículos 1 y 6 constitucional, con relación a los preceptos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se desprende de su oficio **CJCDMX/UT/1669/2022**, no dio estricto cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, pues no analizó cada uno de los requerimientos de mi solicitud, violentando el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, tiene sustento el Criterio emitido por Instituto Nacional de Transparencia, que establece:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica** que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa** que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016.”

En cuanto al requerimiento, consistente en:

“...REQUIERO TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL DE ESTUDIOS...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, con relación a los preceptos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XXII y XXIII, 7, 11, 14, 169, 176 fracción I, 192, 213, 216 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, fue omiso en fundar y motivar el impedimento para atender la modalidad elegida, de la información requerida de conformidad al

artículo 213 de la Ley de Transparencia citada, y únicamente se limitó a clasificar y cobrar la puesta a disposición de la información, siendo además incongruente al señalar que: “*le informo que se proporcionara el acceso a los documentos solicitados en versión pública, formato electrónico previo pago de derechos*”, es decir, que sí cuenta con la información en la modalidad requerida.

No obstante, debió procurar reducir los costos de entrega, es aplicable el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que señala:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega. Resoluciones: • RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. • RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Asimismo, me causa agravios la respuesta del Consejo, en razón de que no da cumplimiento al artículo 223 de la Ley referida, el cual señala que 60 copias serán gratuitas, sin hacer distinción en copia simple, certificada o versión pública o copia certificada versión pública, máxime que se tratan de 25 hojas, dejando de aplicar el principio **pro persona y reducir costos**, por lo que se debe ordenar la **GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN TODOS LOS REQUISITOS QUE SE PRESENTARON EN CADA PUESTO, ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO Y TÉCNICO ESPECIALISTA, QUE HA OCUPADO EL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA.**

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Dirección Administrativa, clasifica la información antes requerida, sin dar debido cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia citada, siendo omiso en proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, quien debió confirmar, modificar o revocar la decisión, y en su caso APROBAR LAS VERSIONES PÚBLICAS, que pretenden que pague, pues dicha clasificación de la información se debió llevar a cabo en el momento en que se recibió mi solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia, podía tener acceso a la información que está en poder del área citada, de la cual se haya solicitado su clasificación y la resolución del Comité de Transparencia se me debió notificar en el plazo de respuesta a la solicitud, contrario a dicho procedimiento, pretenden que primero acredite el pago en versión pública.

Como pretenden que realice el pago de dichas versiones públicas, que no fueron analizadas ni confirmadas ni aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, pues no se cumplió con el principio de legalidad, congruencia y exhaustividad.

Finalmente, en relación al punto:

“...NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, pues si bien proporciona la liga a la cual puedo acceder a la información requerida, también lo es que no da estricto cumplimiento al artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, con relación al Criterio 04/21 del INFOCDMX, ya que establecen que “...*la liga remita directamente a la información...*”, lo cual no acontece, pues se tiene que hacer la búsqueda en toda la normatividad que prevé el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que elegí, proporcionando la información de manera puntual, esto es, en electrónico, y cumplir con los principios de máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano.

Por lo que, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, está plagada de inconsistencias e incongruencias, transgrediendo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y pro persona, actualizándose los supuestos previstos en el artículo 234 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia invocada.

Para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen las pruebas siguientes:

5. El Acuse de solicitud con número 090164022000628
6. El Oficio de respuesta número CJCDMX/UT/1669/2022, del Consejo de la Judicatura
7. La presuncional legal y humana
8. La instrumental de actuaciones

En ese tenor, el Pleno del INFOCDMX, deberá revocar la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, y se garantice mi derecho humano ejercido.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al requerimiento 1, referente a la FECHA DE INGRESO DEL C. ZAIR ROGELIO LANDA AYALA, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, el sujeto obligado de manera categórica le señaló que fue el 01 de octubre de 2001, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 1.**

2.- En relación con el requerimiento 2, respecto a los CARGOS QUE HA OCUPADO EL SERVIDOR PÚBLICO REFERIDO, la respuesta del sujeto obligado también fue categórica al puntualizar que los cargos que ha ocupado la persona servidora pública, interés de la parte recurrente, han sido de **Administrativo Especializado** y el actual cargo de **Técnico Especialista**, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 2.**

3.- Sobre el requerimiento 3, se observó que el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente en la respuesta primigenia la siguiente liga electrónica:

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A121Fr09A_Re_muneracion-bruta-.xlsx

Esta liga lleva directo al archivo de excel que contiene el **formato A121Fr09A**, del artículo 121, fracción IX formato A de la Ley de Transparencia, referente a **“La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; en este archivo se encuentra la persona servidora

pública que le interesa a la parte recurrente, observando que en la celda M128 se encuentra el Monto mensual bruto de la remuneración y en la celda O128 el Monto mensual neto de la remuneración de la persona servidora pública interés de la recurrente, lo cual se observa en las siguientes pantallas.

A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P		Q		R	
TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCION																															
Demarcación bruta y neta		A121F-05A		Demarcación bruta y neta		La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta																													
Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa		Fecha de término del periodo que se informa		Tipo de integrante del sueldo otorgado (catálogo)		Clave o nivel del puesto		Denominación o descripción del puesto		Denominación del cargo		Área de adscripción		Nombre (s)		Primer apellido		Segundo apellido		Sexo (catálogo)		Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador		Tipo de moneda de la remuneración bruta		Monto mensual neto de la remuneración en tabulador		Tipo de moneda de la remuneración neta		Participaciones adicionales en especie y su periodicidad		Participaciones adicionales en dinero, Monto bruto y neta, tipo de periodicidad	
2022	01/04/2022		30/06/2022		Personal de confianza		30		TECNICO ESPECIALISTA		TECNICO ESPECIALISTA		DIRECCION ADMINISTRATIVA		ZAIR ROSELIO		LANDA		AYALA		Masculino		28,262.80		MXN		22,161.34		MXN		121		121		

S		T		U		V		W		X		Y		Z		AA		AB		AC		AD		AE		AF		AG					
Tabla Campos		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Monto mensual bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	
121	121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121		121

Asimismo, en la celda AG128 viene como nota un hipervínculo que al activarlo lleva de manera directa a un cuadro de prestaciones correspondientes a la persona servidora pública interés de la peticionaria:

PRESTACIONES				
CONCEPTO / DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURA (02 AL 25)	CARRERA JUDICIAL (34)*	ENLACE (21, 30, 31 Y 32)	TÉCNICO OPERATIVO (37 AL 46)
AGUINALDO (40 días sobre el salario total)	X	X	X	X
ISSSTE (servicio médico, maternidad, préstamos, etc)	X	X	X	X
FOVISSSTE (obtenación de crédito para la adquisición de vivienda)	X	X	X	X
VACACIONES (dos periodos al año)	X	X	X	X
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL	X	X	X	X
SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	(1)			
SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	X		X	
SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	X	X	X	X
PRIMA QUINQUENAL	X	X	X	X
PRIMA VACACIONAL	X	X	X	X
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	X	X	X	X
FONAC		X		X
\$1300.00 VALES DE DESPESA MENSUAL	(2)	(2)	(2)	(2)
DÍA DE LAS MADRES	(4), (5), Y (6)	(3), (5), Y (6)	(3), (5), Y (6)	(3), (5), Y (6)
VALES DÍA DEL PADRE	(7)	(7)	(7)	(7)
AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES		(8)		(8)
PAGO DE MARCHA	X	X	X	X
RIFA DE ELECTRODOMÉSTICOS		X		X
PREMIO NACIONAL DE ANTIGÜEDAD (CONSTITA DE UN DIPLOMA Y ESTÍMULO ECONÓMICO POR 25, 28 (SÓLO MUJERES), 30, 40, 50 Y 60 AÑOS DE SERVICIO.	X	X	X	X

24 * NIVEL 34 CARRERA JUDICIAL, ACTUARIOS
 25 (1) PARA NIVELES 02, 06, 07, 08, 10, 12, 13, 16, 17 Y 19
 26 (2) PARA NIVELES 04 AL 46 IMPORTE DE \$1300.00 MENSUALES
 27 (3) 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
 28 (4) 1 DÍA DE SALARIO NOMINAL
 29 (5) 1 DÍA DE ASUETO
 30 (6) POR AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, \$1000.00 EN VALES DE DESPESA
 31 (7) POR AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, \$1000.00 EN VALES DE DESPESA
 32 (8) PARA NIVELES DEL 46 AL 34 IMPORTE DE \$1000.00 POR INFANTE Y HASTA TRES HIJOS
 33
 34
 35
 36 Área(s) o unidad(es) administratva(s) que genera(n) o posee(n) la información: Dirección Administrativa
 37 Periodo de actualización de la información: trimestral
 38 Fecha de actualización: 31/enero/2022
 39 Fecha de validación: 31/enero/2022

De igual manera, el sujeto obligado le hace saber a la peticionaria que la persona servidora pública no cuenta con ninguna prestación adicional.

Sin embargo, la parte recurrente se agravió en el sentido de que el sujeto obligado no cumple con el artículo 209 de la Ley de Transparencia correlacionado con el Criterio 04/21 de este Instituto en lo relativo a “... la liga remita directamente a la información...”, lo cual no acontece, pues se tiene que hacer la búsqueda del servidor público requerido, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que elegí, esto es, en electrónico ...



En la **respuesta complementaria** que el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente, en aras de garantizar los principios de celeridad y gratuidad, le detalló y precisó los pasos a seguir para localizar la información requerida en el archivo de Excel al que da acceso la liga electrónica en cita, además, le proporcionó copia de dicho archivo de Excel con la información focalizada referente a la persona servidora pública interés de la peticionaria.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
123	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	30	PROFESIONAL EJECUTIVO	PROFESIONAL EJECUTIVO	PRESENCIA	SONIA	HERNANDEZ	CHAVARRIA	Femenino	35,059.68	MXN	23,276.49	MXN	116	116	116
124	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	30	PROFESIONAL EJECUTIVO	PROFESIONAL EJECUTIVO	DIRECCION ADMINISTRATIVA	NANCY LEBETH	GARCIA	LOPEZ	Femenino	35,059.68	MXN	23,276.49	MXN	117	117	117
125	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	30	PROFESIONAL EJECUTIVO	PROFESIONAL EJECUTIVO	PRESENCIA	VERONICA	FLORES	FIGUEROA	Femenino	35,059.68	MXN	23,276.49	MXN	118	118	118
126	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	30	PROFESIONAL EJECUTIVO	PROFESIONAL EJECUTIVO	SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE ADMINISTRACIONES	YACORY	BARBERA	FINDEA	Femenino	35,059.68	MXN	23,276.49	MXN	119	119	119
127	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	30	TECNICO ESPECIALISTA	TECNICO ESPECIALISTA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ABRAHAM	CHIPA	SILVERA	Masculino	28,262.80	MXN	22,165.34	MXN	120	120	120
128	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	30	TECNICO ESPECIALISTA	TECNICO ESPECIALISTA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ZAIR ROGELIO	LANDA	AYALA	Masculino	28,262.80	MXN	22,165.34	MXN	121	121	121
129	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	32	AUXILIAR DE SECRETARIO TECNICO	AUXILIAR DE SECRETARIO TECNICO	CONSERVIA 5	SANDRA	ALEJO	ROJAS	Femenino	28,262.80	MXN	22,165.34	MXN	122	122	122
130	2022	05/04/2022	30/06/2022	Personal de confianza	32	AUXILIAR DE VISITADOR JUDICIAL	AUXILIAR DE VISITADOR JUDICIAL	VISITADOURA JUDICIAL	PATRICIA	ARANGO	LALO	Femenino	28,262.80	MXN	22,165.34	MXN	123	123	123

	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG
123	116	116	116	116	116	116	116	116	116	116	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
124	117	117	117	117	117	117	117	117	117	117	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
125	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
126	119	119	119	119	119	119	119	119	119	119	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
127	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
128	121	121	121	121	121	121	121	121	121	121	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
129	122	122	122	122	122	122	122	122	122	122	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls
130	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	08/07/2022	30/06/2022	http://www.cdfj.gob.mx/5/Transparencia/FORMATOS_2016/09/PRESTA%20CONES_2022.xls

Ahora, si bien es cierto, que el sujeto obligado en la respuesta primigenia le proporcionó para este punto una liga electrónica que le dio acceso a la parte recurrente hasta el archivo de Excel donde se encuentra la información solicitada sobre la persona servidora pública en cita, lo cual motivo, que la parte recurrente se agraviera por no haberle indicado los pasos que lo llevaran hasta la información solicitada, **cuestión que el sujeto obligado debió haber realizado en aras de los principios de máxima publicidad y pro persona, también es cierto que en la respuesta complementaria el sujeto obligado le proporciona**

los pasos a seguir para llegar a la información solicitada en este requerimiento 3, además, de proporcionarle copia digital del archivo de Excel en cita, señalándole de manera directa la información solicitada, cumpliendo con lo establecido en el **criterio 04/21 de este Instituto**, por lo que, sería ocioso instruirle al sujeto obligado que le entregará la información que ya le hizo llegar a la parte recurrente, misma que dejaría sin efectos el agravio de la peticionaria, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 3**:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Como se observa, este criterio es muy claro al puntualizar que **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.**

4.- De acuerdo, al requerimiento 4, en que la parte recurrente quiere saber “*EN QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA COMISIONADO, A PARTIR DE QUE FECHA*”, al respecto **en la respuesta primigenia el sujeto obligado omitió este cuestionamiento**, por lo que, la peticionaria se agravió, y, es hasta la respuesta complementaria en la

que el sujeto obligado le informa a la peticionaria, a través, de la Dirección Administrativa, que **la persona servidora pública que es de su interés, no se encuentra comisionada; “le informo que se encuentra en Licencia Sindical”**, lo cual, de manera categórica se da respuesta a la primera parte del requerimiento, sin embargo, no responde nada sobre “a partir de qué fecha”, por tanto, **se considera que el requerimiento 4 fue atendido de manera parcial.**

5.- En lo referente al requerimiento 5, mediante el cual la peticionaria requiere “**TODOS LOS REQUITOS QUE SE PRESENTATON EN CADQA PUESTO QUE HA OCUPADO NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDO**”, el sujeto obligado en la respuesta primigenia le señaló los requisitos para Administrativo Especializado en 2001 y los requisitos para Técnico Especialista 2022, asimismo, le hizo saber que le proporcionaría acceso a los documentos solicitados en versión pública, formato electrónico previo pago de derechos por contener datos personales “... **en su categoría de *identificación, electrónicos, académicos, patrimoniales y datos sobre la salud; consistentes en fecha de nacimiento, R.F.C., C.U.R.P., dirección particular, número de teléfono particular, estado civil, escolaridad, número de acta original, No. Oficialía, No. de libro, No. de Acta, Localidad, fecha de registro, Municipio o Delegación, Entidad Federativa, hora, lugar de nacimiento, nombre del padre, nacionalidad, edad, nombre de la madre, nombre del abuelo paterno y materno, nombre de la abuela paterna y materna, nombre de testigo, firmas de los padres, firmas de los testigos, numero de cartilla de vacunación, huella digital, firma, número de control del Sistema Educativo Nacional, calificaciones, folio de certificado de terminación de estudios, número de cuenta, folio de comprobante de domicilio, clave de elector, Estado, Municipio, Sección y número del reverso, año de registro, datos familiares, código QR para validar información, cadena original, cadena original de sello, sello digital, códigos***

de barras, identificador electrónico de cédula profesional, clave, firmas electrónicas, nombre de médico, cédula profesional del médico y cédula de especialidad, historia cardiovascular, diagnóstico médico, exploración física, firma del médico, número de matrícula, número de hoja de liberación y crip; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para su ingreso a la institución atento a las atribuciones y obligaciones que tiene la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México; misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad...”, asimismo, le señaló que son un total de 25 fojas de la versión pública electrónica, con un costo unitario de \$2.80, cantidad total que asciende a \$70.0 (Setenta pesos 70/100 M.N), lo anterior, de conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Acto seguido, la parte recurrente se agravió, debido a, que el sujeto obligado fue *omiso en fundar y motivar el impedimento para atender la modalidad elegida, de acuerdo al artículo 213 de la Ley de Transparencia, pues, se limitó a clasificar y cobrar la puesta a disposición de la información, debió reducir los costos de acuerdo al Criterio 08/17 del INAI, no mencionó la gratuidad de la información, además, como pretenden que realice el pago de dichas versiones públicas, que no fueron analizadas ni confirmadas ni aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura.*

Ante ello, el sujeto obligado en la respuesta complementaria no se pronunció al respecto, por lo que, **se considera que este requerimiento 5, fue parcialmente atendido**, dado que no fundó y motivó el cambio de modalidad, ni ofreció, en su caso todas las modalidades posibles para la entrega, además de que señala que

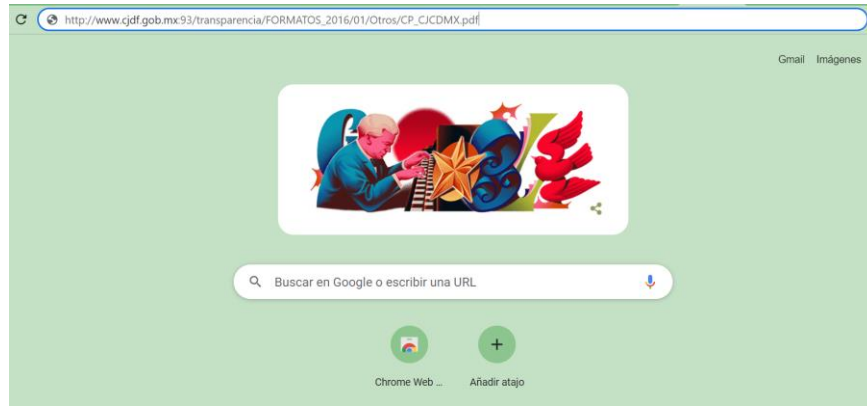
hará entrega en formato electrónico de la versión pública de los datos peticionados, no obstante no justifica porqué pretende cobrar por foja.

6.- En lo relativo, al requerimiento 6, que solicitó el “*NIVEL DE ESTUDIOS Y REQUISITOS QUE EXIGÍA CADA CARDO Y REQUIERO SE ME PROPORCIONE*”, el sujeto obligado le proporcionó en la respuesta primigenia la siguiente liga electrónica:

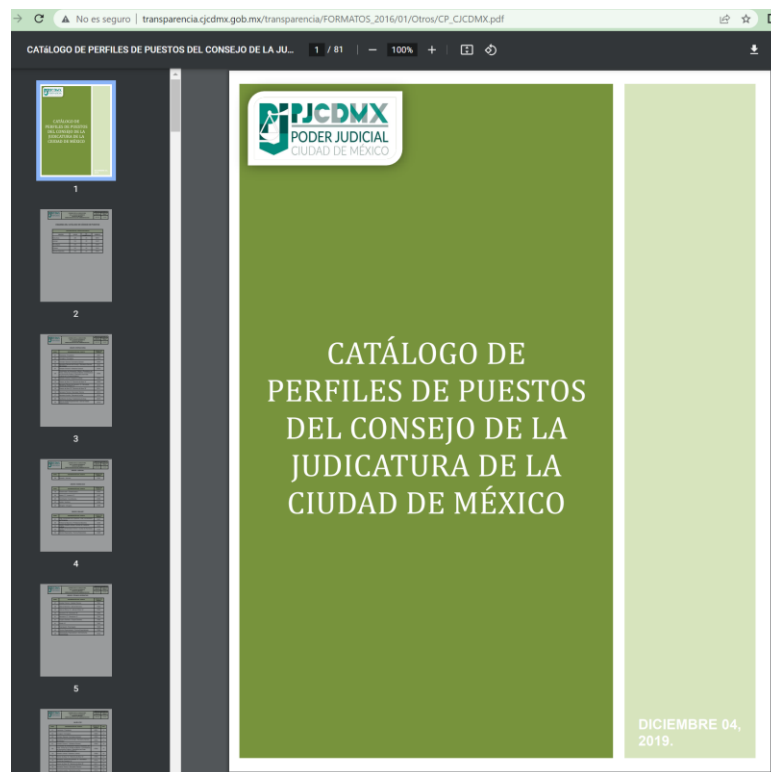
http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

Esta liga electrónica, lleva directamente al “**Catálogo de Perfiles de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**”, asimismo, el sujeto obligado le indicó las páginas 55-56, y 77-78 en las que se encuentra los perfiles de puesto del Técnico Especialista y Administrativo Especializado, respectivamente, conforme a las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción I y el Criterio 4/21 del este Instituto. Sin embargo, la parte recurrente se agravió de que la liga no lo remite directamente a la información de su interés, señalando, que se tiene que hacer la búsqueda en toda la normatividad que prevé el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que eligió.

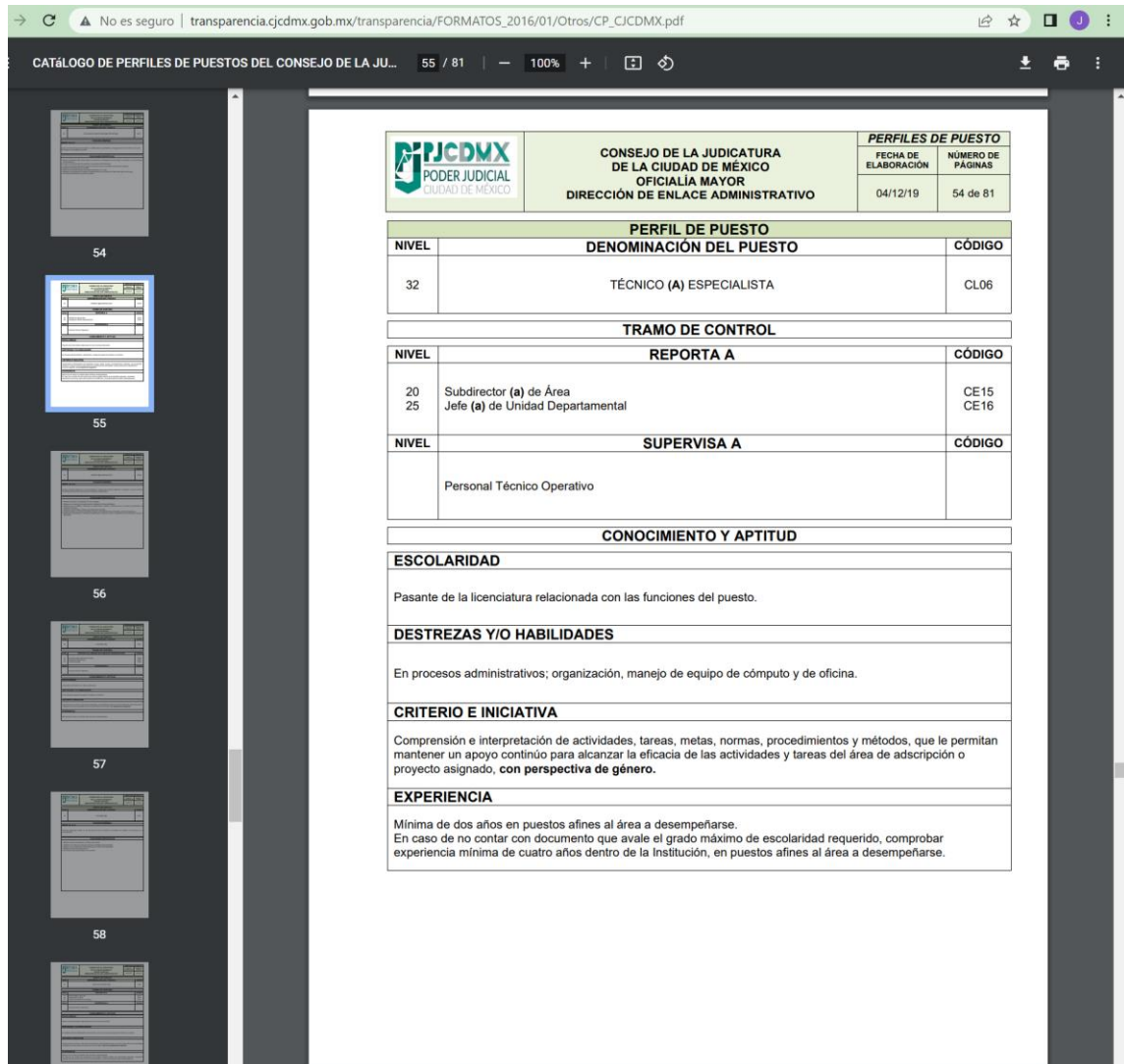
Siguiendo con la respuesta primigenia, se copio la liga electrónica y se puso en



Se le dio click y se tuvo acceso directo al **“Catálogo de Perfiles de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”**:



Se accedió a las páginas 55-56 y se encontró el perfil de puesto del Técnico Especialista:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

PERFILES DE PUESTO	
FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
04/12/19	54 de 81

PERFIL DE PUESTO

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
32	TÉCNICO (A) ESPECIALISTA	CL06

TRAMO DE CONTROL

NIVEL	REPORTA A	CÓDIGO
20	Subdirector (a) de Área	CE15
25	Jefe (a) de Unidad Departamental	CE16

SUPERVISA A

NIVEL	CÓDIGO
Personal Técnico Operativo	

CONOCIMIENTO Y APTITUD

ESCOLARIDAD
Pasante de la licenciatura relacionada con las funciones del puesto.


DESTREZAS Y/O HABILIDADES
En procesos administrativos; organización, manejo de equipo de cómputo y de oficina.

CRITERIO E INICIATIVA
Comprensión e interpretación de actividades, tareas, metas, normas, procedimientos y métodos, que le permitan mantener un apoyo continuo para alcanzar la eficacia de las actividades y tareas del área de adscripción o proyecto asignado, **con perspectiva de género**.

EXPERIENCIA
Mínima de dos años en puestos afines al área a desempeñarse.
En caso de no contar con documento que avale el grado máximo de escolaridad requerido, comprobar experiencia mínima de cuatro años dentro de la Institución, en puestos afines al área a desempeñarse.

transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTOS DEL CONSEJO DE LA JU... 56 / 81 | 100%

	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
		FECHA DE ELABORACIÓN 04/12/19	NÚMERO DE PÁGINAS 55 de 81

PERFIL DE PUESTO		
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
32	TÉCNICO (A) ESPECIALISTA	CL06

GRUPO: Enlace

Apoyar al superior jerárquico, en las actividades y tareas para operar programas y proyectos o para la solución de problemas específicos que requieran de apoyo especializado.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Realizar las tareas y actividades que se le asignen;
- Sujetarse a los tiempos promedios para la realización de las actividades;
- Coadyuvar en el diseño y desarrollo de diagnósticos, análisis y estudios para la solución de problemas de operación del área;
- Ajustarse a las políticas, normas y procedimientos del área;
- Proponer planes y acciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades y tareas asignadas; y
- Mantenerse actualizado en materia de organización y métodos, para su aplicación en las actividades y tareas a desarrollar.

Asimismo, se accedió a las páginas 77-78 y se encontró el perfil de puesto del Administrativo Especializado:

transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTOS DEL CONSEJO DE LA JU... 77 / 81 | 100%

74

75

76

77

78

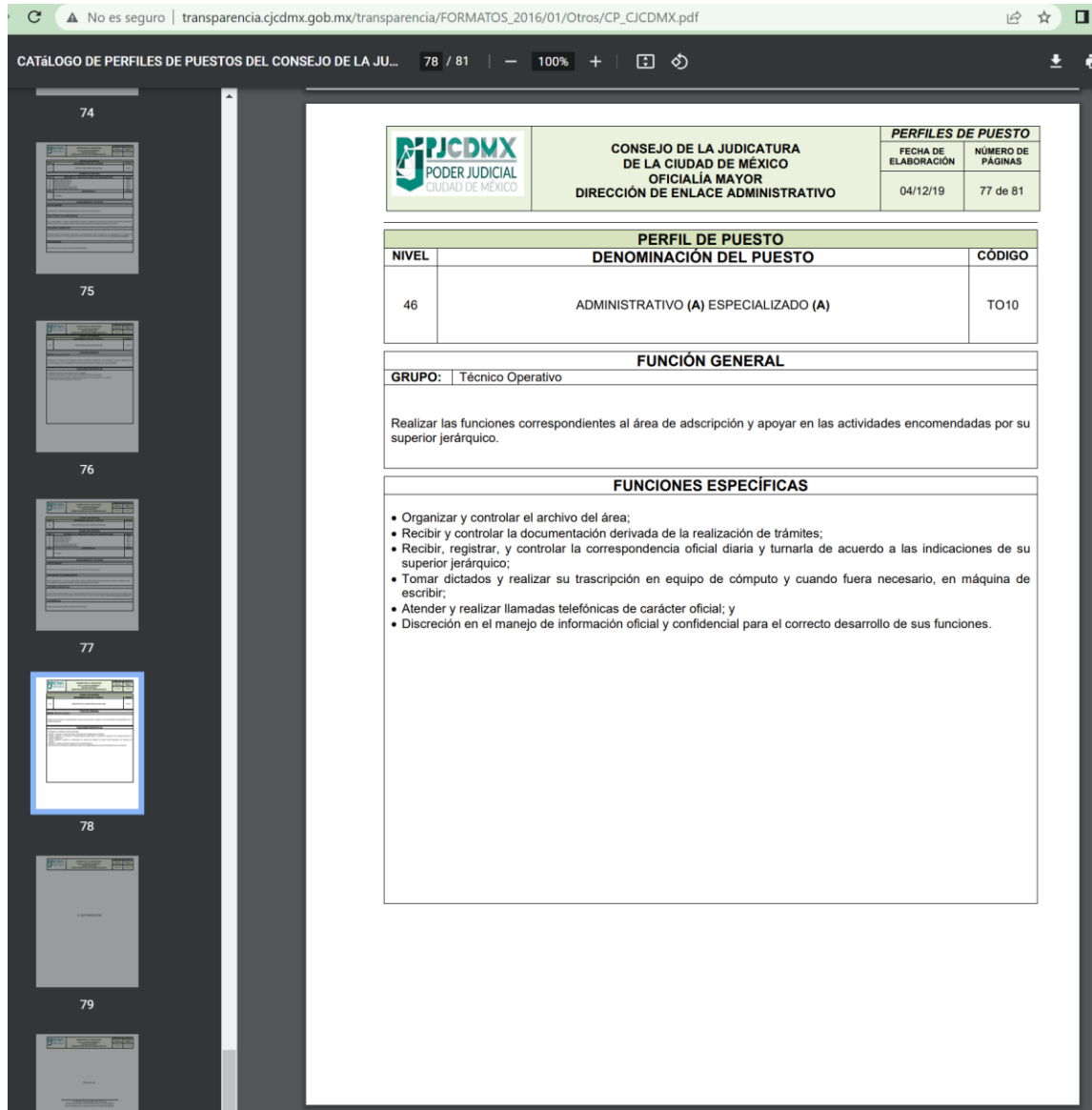
79

	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
		FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
		04/12/19	76 de 81


PERFIL DE PUESTO		
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
46	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A)	TO10

TRAMO DE CONTROL		
NIVEL	REPORTA A: (SEGÚN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN)	CÓDIGO
10	Director (a) de Área "A"	CE09
13	Director (a) de Área "B"	CE11
16	Secretario (a) Técnico	CE13
20	Subdirector de Área	CE15
25	Jefe de Unidad Departamental	CE16
21	Líder Coordinador de Proyectos	CL01
NIVEL	SUPERVISA A	CÓDIGO
	No Aplica	

CONOCIMIENTO Y APTITUD	
ESCOLARIDAD	
Preparatoria o carrera técnica relacionada con las funciones del puesto.	
DESTREZAS Y/O HABILIDADES	
En la organización y manejo de información oficial y confidencial de mandos medios, facilidad de palabra y trato con el público, además del manejo de equipo de cómputo y de oficina.	
CRITERIO E INICIATIVA	
Comprensión e interpretación de normas, procedimientos e instrucciones generales, así como de los objetivos del área con el fin de cumplir en tiempo y forma con las funciones encomendadas, todo con perspectiva de género.	
EXPERIENCIA	
Tres años en puestos afines al área a desempeñarse.	



CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTOS DEL CONSEJO DE LA JU... 78 / 81 | - 100% +

	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PERFILES DE PUESTO	
		FECHA DE ELABORACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS
		04/12/19	77 de 81

PERFIL DE PUESTO		
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO
46	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO (A)	TO10

FUNCIÓN GENERAL

GRUPO: Técnico Operativo

Realizar las funciones correspondientes al área de adscripción y apoyar en las actividades encomendadas por su superior jerárquico.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Organizar y controlar el archivo del área;
- Recibir y controlar la documentación derivada de la realización de trámites;
- Recibir, registrar, y controlar la correspondencia oficial diaria y turnarla de acuerdo a las indicaciones de su superior jerárquico;
- Tomar dictados y realizar su transcripción en equipo de cómputo y cuando fuera necesario, en máquina de escribir;
- Atender y realizar llamadas telefónicas de carácter oficial; y
- Discreción en el manejo de información oficial y confidencial para el correcto desarrollo de sus funciones.

Es decir, el acceso fue directo al Catálogo en cita y sólo se dirigió a las páginas señaladas y la información solicitada fue encontrada, conforme lo indicó el sujeto obligado. No obstante, éste último, en la respuesta complementaria señaló los pasos a seguir para encontrar la misma información y le proporcionó las pantallas

que contienen lo solicitado, por tanto, se considera **que el sujeto obligado atendió debidamente este requerimiento 6.**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado**

no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos conforme fueron solicitados por la persona hoy recurrente, en consecuencia, los agravios de la parte recurrente respecto a las versiones públicas y la deficiente fundamentación y motivación de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para acceder a la información requerida por la parte recurrente finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada son fundados.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera directa lo solicitado por la parte recurrente en el requerimiento 4, esto es, indicar la fecha en que la persona servidora pública interés de la recurrente se encuentra en Licencia Sindical.**

- **Sobre el requerimiento 5, acceso a la versión pública electrónica de las 25 fojas que conforman las documentales respecto a los requisitos que se presentaron en cada puesto que ha ocupado la persona servidora pública de interés del particular y su nivel de estudios. Deberá proporcionar la información en versión pública en formato electrónico, tal y como le indicó al particular que tenía la información en su respuesta primigenia, junto con el acta del Comité de Transparencia que apruebe las versiones públicas. En caso de que la entrega de la información por la modalidad de entrega implique un costo, este deberá ser informado al particular, junto con su debida fundamentación y motivación, siempre debiendo el sujeto obligado, otorgar al particular la opción que elija la modalidad que más le convenga a sus intereses y siempre privilegiando el principio de gratuidad de la información.**
- **Finalmente, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**